

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00690

Vencido en silencio el término otorgado a la parte demandante en el auto de 19 de agosto de 2021, se rechaza la notificación mediante mensaje de datos remitida a los ejecutados, puesto que no se acreditó que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo ni acompañó prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso de los destinatarios del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada María Laudice Enciso Montero del auto de apremio proferido en su contra, a partir del 30 de julio de 2021 (inc. 1º, art. 301 C.G.P.).

En su oportunidad contrólese los términos que posee la ejecutada (art. 118 *ibídem*).

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante del recurso interpuesto contra el auto de 26 de julio de 2021 que decretó medidas cautelares.

Frente al recurso contra el mandamiento ejecutivo se resolverá una vez notificado el otro ejecutado, tal como lo revé el artículo 438 delo C.G.P.

No se tiene por cumplida la obligación, dado que no se ha pagado el valor que corresponde al importe de capital e intereses señalados en el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f418b75dac015ac66173348c10d12559b5537d0715037b897402c35a425c3b
fe

Documento generado en 04/10/2021 03:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>